ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8197

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

27 DE MARZO DE 2021

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4341

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS

M.D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
TITULAR

LIC. JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
ADSCRITO

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **(12,239) DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, Volumen **(319) TRESCIENTOS DIECINUEVE**, de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría Pública Número Seis, de la cual es Titular el Maestro en Derecho **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ**, el juicio sucesorio testamentario a bienes del extinto señor **MARIO ESTEBAN VENTURA RUBIO**. Las señoras **CARMEN BEATRIZ MORALES PÉREZ** y **THANIA DE JESÚS VENTURA MORALES** y los señores **MARIO ISMAEL VENTURA MORALES** y **ADRIÁN ESTEBAN VENTURA MORALES**, aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora **CARMEN BEATRIZ MORALES PÉREZ** aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que va a proceder a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

M.D. VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 6
CENTRO, TABASCO

JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

Av. Campo Sitio Grande, casa 8, Esquina Av. Campo Samaria, Fracc. Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. (993) 3162216 y 3570755 e-mail: notaria6centro@hotmail.com

No.- 4342

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS

M.D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
TITULAR

LIC. JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
ADSCRITO

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **(12,238) DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, Volumen **(318) TRESCIENTOS DIECIOCHO**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría Pública Número Seis, de la cual es Titular el Maestro en Derecho **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ**, el juicio sucesorio testamentario a bienes del extinto señor **RODOLFO ZURITA OROPEZA**. El señor **ALFONSO ZURITA MAYO**, aceptó la herencia instituida en su favor, así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que va a proceder a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

M.D. VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 6
CENTRO, TABASCO

JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

Av. Campo Sitio Grande, casa 8, Esquina Av. Campo Samaria, Fracc. Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. (993) 3162216 y 3570755 e-mail: notaria6centro@hotmail.com

No.- 4343

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS

M.D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
TITULAR

LIC. JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
ADSCRITO

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **(11,896) ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, Volumen **(306) TRESCIENTOS SEIS**, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó en esta Notaría Pública Número Seis, de la cual es Titular el Maestro en Derecho **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ**, el juicio sucesorio testamentario a bienes del extinto señor **EDUARDO MONTIEL MENDOZA**. Las señoras **HONORIA MONTIEL GUARDA** y **MARÍA LILIANA MONTIEL GUARDA**, aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora **SEBASTIANA GUARDA LÓPEZ** aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que va a proceder a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

M.D. VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 6
CENTRO, TABASCO

JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

Av. Campo Sitio Grande, casa 8, Esquina Av. Campo Samaria, Fracc. Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. (993) 3162216 y 3570755 e-mail: notaria6centro@hotmail.com

No.- 4349

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS

M.D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
TITULAR

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **(14,140) CATORCE MIL CIENTO CUARENTA**, Volumen **(40) CUARENTA** de protocolo abierto, de fecha seis de febrero de dos mil trece, se radicó ante la fe del Licenciado **ARMANDO OVANDO PÉREZ**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número Dos, con adscripción en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el juicio sucesorio testamentario a bienes del extinto señor **ALFONSO BEREZALUCE GONZÁLEZ**. Las señoras **PATRICIA**, **GUADALUPE** y **ALICIA** todas de apellidos **BEREZALUCE FALCÓN**, aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora **PATRICIA BEREZALUCE FALCÓN** aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que va a proceder a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

M.D. VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PÚBLICA No. 6 CENTRO, TABASCO

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Av. Campo Sitio Grande, casa 8, Esquina Av. Campo Samaria, Fracc. Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. (993) 3162216 y 3570755 e-mail: notaria6centro@hotmail.com

No.- 4360

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO.

En el expediente número 114/2019, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO; en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Por presentado el licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, quien se ostenta como apoderado legal de la parte actora, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, misma que obra en autos, personalidad que se le reconoce para todos los efectos a los que haya lugar, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, así como en los diversos domicilios señalados en autos, y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado antes citado, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a su petición en el sentido que habilite días inhábiles para la publicación de edictos en el periódico oficial del Estado, dígase que resulta improcedente proveerlo favorable, ya que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, tiene fundamento en el artículo 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado…"

INSERCION DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DICINUEVE.

"…JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, libro 2144, de fecha 01 de febrero de 2017, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: (1) Escritura pública original número 19,674, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público 28 de esta Ciudad, (1) Estado de cuenta certificado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, (como parte acreditada y garante hipotecario), quien puede ser emplazado a juicio en los domicilios ubicados en la casa edificada sobre el predio urbano identificado como el lote 24, manzana 5, ubicado en la Calle Río Samario, del Fraccionamiento Real del Sur, Quinta Etapa, Centro, Tabasco, y calle Altamira número 107, Colonia Atasta de esta Ciudad; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado CARLOS DÍAZ DEL CASTILLO TRUJILLO, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuento en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que reciban, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GOJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como solo para imponerse en autos a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCEHZ ROMERO, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado original de esta de cuenta certificado, copia certificadas de escritura pública número 117, 988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), original de escritura pública número 19,674 (diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro).

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los articulos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES

No.- 4361

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES (Demandado)
PRESENTE

En el expediente número **178/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado Legal de BBVA **BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES** como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", con fecha **veinte enero del dos mil veinte,** se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente el ***licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA,*** Apoderado de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los ciudadanos MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA y TANIA JANETH SÁNCHEZ TORRES, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual manera, se tiene con su segundo escrito de cuenta al Apoderado de la parte actora, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios del demandado ***GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES,*** sin que este fuera localizado, en consecuencia, ***SE ORDENA NOTIFICAR AL ANTES CITADO EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE***, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a ***recoger las copias del traslado***, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Apetición del actor, se autoriza para la publicación que se ordena en el Periódico Oficial del Estado, se realice los días miércoles y sábado, tomándose esta última con día hábil, debiendo a que son los únicos días en que normalmente se realizan tales publicaciones.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a ***GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES***, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos,

apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA **LICENCIADA ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

****

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado *PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, promoviendo en su carácter de apoderado legal de *BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER* personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número *117 986* de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del *licenciado CARLOS DE PABLO SERNA* notario público número 137 de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de *GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES*, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en:

I *CONVENCIONAL. EN EL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA AVENIDA LAS FUENTES, NUMERO CIENTO UNO, EDIFICIO SETENTA Y CINCO, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS CONJUNTO HABITACIONAL VILLA LAS FUENTES, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y/O*

II.- AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NUMERO 1503, COLONIA REFORMA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, C.P 86080.

III. AVENIDA CACTUS NUMERO 112, COLONIA JOSE COLOMO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.

En cuanto a los diversos domicilios que proporciona para emplazar a la parte demandada, es de decirle al promovente que se reservan, ya que deberá ser buscado en el primero de los señalados.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 29 de julio de 2015, celebro con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipulada en ese Contrato consecuentemente.

Así como los incisos B), C), D), E) F) Y G), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de ***cinco días hábiles*** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las ***listas*** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los ***tres días siguientes***, manifestar si acepta o no la responsabilidad de

depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la *CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,* autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados ***MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON DANIELA CORDOBA MORALES, Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA*** así como a los ciudadanos ***JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO,*** y a todos ellos para recoger toda clase de documentos, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante

convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

****

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SIETE DÍAS** DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUETES.

No.- 4362

JUICIO BBVA BANCOMER

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. *JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO.*
PRESENTE:

En el expediente número **072/2019**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO**, con fechas once de marzo del dos mil veinte y cinco de febrero del dos mil diecinueve, se dictaron dos auto que a la letra dicen:

.....

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado al ***licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado de la parte actora***, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios de la parte demandada ***JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO***, sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a ***recoger las copias del traslado***, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocursante y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado de cada semana para que dicha publicación en dicho medio de difusión se realice en ese día y se lleve a cabo lo ordenado en este auto.

TERCERO. Queda **a cargo de la parte actora** comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a ***JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO***, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

CUARTO. Para lo cual ***SE LE CONCEDE A LA PARTE ACTORA***, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO**, TABASCO, **ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

****

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ***PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA***, promoviendo en su carácter de apoderado legal de ***BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER***, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número *117, 988* de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del ***licenciado CARLOS DE PABLO SERNA***, notario público número 137 de la Ciudad de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de ***JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO*** como parte "Acreditado" y "Garante

Hipotecario", quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en *la Casa Habitación edificada sobre el predio Urbano Ubicado en la Calle Ignacio Zaragoza número 939, en el Centro de la Ciudad de Villahermosa, en el municipio de Centro del Estado de Tabasco*. De quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 28 de Febrero de 2017, celebro con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipulada en ese Contrato consecuentemente.

Así como los incisos B), C), D), E) F) Y G), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de ***cinco días hábiles*** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las ***listas*** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los ***tres días siguientes***, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad**

y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la ***CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, EN VILLAHERMOSA, TABASCO,*** autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados ***MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CÓRDOBA MORALES Y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA***, así como a los ciudadanos ***JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, ROYMA GUADALUPE RAMÍREZ PÉREZ y CONRADO ALOR CASTILLO,*** y a todos ellos para recoger toda clase de documentos, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe**

mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**

d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y articulo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en

caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo

la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LIC. ALEJANDRA ELIZABEHT SALVA FUENTES.

No.- 4368

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO:
OMAR HERNÁNDEZ PEÑA.

DOMICILIO: IGNORADO

QUE EN EL EXPEDIENTE 1299/2017, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR LAURA ELIZABETH DE LOS SANTOS POTENCIANO, EN CONTRA DE OMAR HERNÁNDEZ PEÑA, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN :

"...**SEGUNDO**. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Omar Hernández Peña**, del presente juicio, mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese al hoy demandado en términos del auto de inicio de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

"...AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **LAURA ELIZABETH DE LOS SANTOS POTENCIANO**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta,

por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **OMAR HERNÁNDEZ PEÑA**, quien dice, es de domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción VIII, XI y XV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **OMAR HERNÁNDEZ PEÑA** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

2. Teléfonos de México S.A de C.V, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

3. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ampliamente ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, colonia Lindavista, C.P. 86050 de Villahermosa, Tabasco.

4. Instituto Nacional de Electores (INE), con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

5. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

6. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

7. Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

8. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **OMAR HERNÁNDEZ PEÑA**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se le impondrá al omiso como medida de apremio una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de $1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de ($75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con fundamento en los artículos 3° fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requiérase a la demandada para que ***"bajo protesta de decir verdad"*** declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una **multa de veinte unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de $1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de ($75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con fundamento en los artículos 3° fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la avenida Samarkanda número 302, primer nivel fraccionamiento Oropeza, C.P. 86030 de esta ciudad, autorizando para tales efectos los licenciados **ÁNGEL DE JESÚS MURILLO CAMPOS** y **JOSÉ BERNARDINO CANTO PALMA**, ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud

verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847**..."**

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto", recuerda que hablando se entiende la gente).

OCTAVO. Por último, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS**, que autoriza, certifica y da fe**..."**

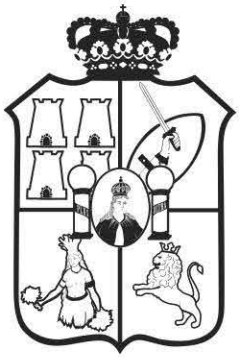
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4341	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS. Villahermosa, Tabasco……..	2
No.- 4342	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS. Villahermosa, Tabasco……..	3
No.- 4343	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS. Villahermosa, Tabasco……..	4
No- 4349	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS. Villahermosa, Tabasco……..	5
No.- 4360	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 114/2019……	6
No.- 4361	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 178/2019……	11
No.- 4362	JUICIO BBVA BANCOMER EXP.072/2019……	16
No.- 4368	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1299/2017…….	23
	INDICE……	28



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: cgPzaMUmEDnzjIo7Q629LZgH7N2vBmo9w8UjmPgdwZ3zq2svxhEn2sNsggZ1hslGrZOxqynva
OWeTd2HSt0pTkykFvA3M9+oTP8Z3ombXDloJmX6cVppNUWuoUyXJXWvQEw9cUNx/a6vF2catVmYK8uDha9M
Q7oli8tgQbpmowS9jsFAAn4XLWbfBz0SwNg+byPmMhrdIDZZOqd65rnXU91L2QBMCTM5UKKfAiV0KaWORQ22
OvF1muKiPKw7f8GkRwr0gzXMt/EtFF5Bv91AEA0ZeKHJG4eGkBkwsY6FudGNmnC+q4CIBz3NkdYENCIOpxdc/o
Qzne7C+FS8uJv7Dg==